

Expte.

DI-1396/2004-5

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO
50320 EL FRASNO (ZARAGOZA)**

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 22 de octubre de 2004 se presentó en esta Institución una queja en la que se señalaba el malestar de los vecinos del Barrio de Pietas con el Ayuntamiento del Frasno en los siguientes términos:

"La actual Corporación del Municipio de El Frasno otorga, en opinión de los miembros de la Asociación, residentes en el Barrio de Pietas del citado Municipio, un trato discriminatorio al Barrio de Pietas, a sus vecinos y residentes respecto al núcleo principal de El Frasno y los núcleos separados de Inogés y Aluenda.

El Municipio incumple su obligación de prestar los servicios mínimos obligatorios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, pavimentación de las vías públicas, señalados en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Administración Local de Aragón.

Todas las labores de conservación de elementos de dominio público son conservados por los propios vecinos y residentes en el Barrio de Pietas. El abastecimiento de agua ha sido financiado por los propios vecinos. El alcantarillado es parcial y la red mallada no cubre todo el Barrio. La recogida de basuras se realiza muy espaciadamente y los contenedores son insuficientes. La conservación del pavimento de las calles es inexistente.

El Presupuesto municipal (superior a 500.000 euros) se invierte, por decisión corporativa, en los otros núcleos, prefiriendo al de Pietas. Por mala administración se pierden inversiones subvencionadas por otras Administraciones (por ejemplo, subvenciones concedidas por la DPZ para el alcantarillado en Pietas).

Esta discriminación es contraria a la Ley y no puede estar amparada en la autonomía municipal, que aunque sea una garantía constitucional también tiene límites como es la prohibición del abuso de derecho y el sometimiento pleno a la Ley y al Decree de la Administración pública, incluida la Administración municipal de El Frasno."

Admitimos la queja a trámite y solicitamos información al Ayuntamiento del Frasno sobre este asunto. La contestación se recibió el 27 de diciembre en los siguientes términos:

"Primero: *En Municipio de EL FRASNO, tiene 586 vecinos empadronados y esta dividido en varios núcleos: EL Frasno, - donde se aglutina el 80% de la población -, INOGES, ALUENDA Y PIETAS, este último que se inició como una Colonia de Verano (chalet o casas de campo), de personas que venían de Zaragoza o Calatayud a pasar el verano en el Monte.*

Segundo: *Al ser EL FRASNO, un Municipio pequeño, los recursos son limitados y se depende para la realización de obras de las subvenciones que se recibe de la Diputación General de Aragón y de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

Tercero: *Cada año, el Ayuntamiento tiene por orden de la Diputación Provincial que priorizar la relación de obras que hay que realizar y comunicárselo; y cuando se prioriza, siempre hay que pensar que EL FRASNO, cuenta con mayor población, escuela, Medico. etc., en definitiva hay niños, que son el futuro, si se puede hablar de futuro, del pueblo.*

Cuarto: *En la Colonia Veraniega de Pietas o Barrio de Pietas, disfrutan desde hace cuatro años de agua potable, y algunos vecinos aún no se han conectado al agua, pero si disfrutan de agua potable y sin embargo se niegan a pagar la cuota de conexión recogida en la Ordenanza Municipal nº 10 de EL FRASNO.*

Quinto: *El año pasado se comenzó gracias al esfuerzo del Ayuntamiento la obra de vertido de Pietas, y era deseo del Ayuntamiento seguir hasta completar todo el núcleo, pero han surgido problemas de fondo que han impedido seguir avanzando.*

Sexto: *Este año se han reafizado obras en otros núcleos: En Inoges y Aluenda. En concreto en este ultimo núcleo hacía más de tres años que el Ayuntamiento no actuaba y era de justicia realizar mejoras que reclamaban los vecinos de Aluenda,; ya que se ha realizado un Hostal Rural y están comenzando a rehabilitar casas abandonadas.*

Séptimo: *Es una evidencia y una dolorosa verdad, que con tan poca población y tanto núcleo diseminado que prácticamente son pueblos*

aunque sin Escuela y por lo tanto sin niños, no todos los años se pueden acometer obras que serían necesarias para impulsar los núcleos. Estamos en Aragón, y los pequeños pueblos sobrevivimos a base de subvenciones y milagros, porque con nuestros Presupuestos es imposible realizar obras al 100 por 100, por otro lado, tenemos un límite legal de endeudamiento que no podemos ni queremos soslayar. Los vecinos no saben o no quieren saber que estamos sometidos a una legalidad presupuestaria, y que esto no es un pueblo costero.

Por todo lo dicho, desde este Ayuntamiento se trabaja por realizar cuantas obras sean necesarias para el bienestar de la población y siempre que se ajusten a los presupuestos que cada año se aprueban por la Corporación de EL FRASNO, todo ello con unos medios escasos y con una población escasa y envejecida. No obstante cuando hacemos una obra en un Núcleo, los restantes no les suele sentar bien esto hace que el Ayuntamiento siempre esté en medio y recibiendo críticas constantes e inmerecidas, que en definitiva dañan más al que las hace por lo insensato de las mismas, sobre todo cuando se tiene el convencimiento profundo que el Ayuntamiento realiza constantemente esfuerzo sobre esfuerzo."

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.

En primer término, señalar que comprendemos perfectamente las dificultades con las que se encuentra el municipio para la prestación de los servicios públicos, tanto debidas a la falta de presupuesto como al problema añadido de contar con una población diseminada.

Sin embargo, no podemos olvidar que el principio de igualdad reconocido por la Constitución de forma genérica en su artículo 14, impone a los poderes públicos la obligación de : " promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas" (art. 9.2 de la Constitución) y responsabiliza al Estado para que, a través de sus presupuestos, garantice "un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español". (art 158.1, en relación con el art 31.2 de la Constitución)

Lógicamente, estos principios son los que en su día impulsaron a la fijación de unos servicios mínimos para todos los municipios que se plasmó en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y su normativa de desarrollo y más tarde la Ley 7/1999, de 9 de abril de la Administración Local de Aragón.

El establecimiento de unos servicios públicos obligatorios para todos los municipios supone una garantía para los vecinos en su doble papel de miembros de la comunidad local, es decir de vecinos, y de ciudadanos cuya expectativa de recibir la prestación de servicios no puede verse frustrada por el hecho de residir en uno u otro municipio.

SEGUNDO.

El artículo 44 de nuestra Ley de Administración Local de Aragón establece: *"Los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y en su caso con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, prestarán , como mínimo , los siguientes servicios públicos:*

a) en todos los municipios:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales, alumbrado público, cementerio y policía mortuoria, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población, gestión de los servicios sociales de base, control sanitario de bebidas , alimentos y productos destinados al uso o al consumo humano , así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo."

TERCERO.

El artículo 22 de la Ley de la Administración Local en Aragón señala entre los derechos de los vecinos:

"f)Solicitar la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicios público, así como de exigirlos en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio. "

III.- RESOLUCIÓN

Por todo ello, considero oportuno hacer la siguiente **SUGERENCIA FORMAL AL AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO:**

-Que a pesar de los problemas presupuestarios, articule las medidas necesarias de actuación propia y de colaboración con otras administraciones y con los vecinos afectados, para establecer y mantener en todos sus nucleos de población los servicios públicos obligatorios exigidos por la legislación vigente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

7 de abril de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE